

por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 372/2002, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 320/2002, promovido por la representación procesal de URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CÁCERES, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 23 de abril de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.006,26 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 372/2002, de 28 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de URVICASA, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución recurrida sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 369/2002, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 158/2002, promovido por la representación procesal de CONSERVAS ELAGÓN, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 29 de enero de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 369/2002, de 25 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por CONSERVAS ELAGÓN, S.A., debo anular la resolución impugnada sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 25 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 368/2002, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 324/2002, promovido por la representación procesal de HIPER TAMBO, S.L., siendo